



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Comité de Transparencia

CT-030-2019

Ciudad de México, a 04 de julio de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-030-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500020719**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500020719

"Descripción clara de la solicitud de información"

Por medio del presente solicito a ese organismo me propocione copia de la siguiente documentación: 1)Contrato número ALM-1330-2018 celebrado con la sociedad World Fuel Services México, S.R.L. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo; 2)Contrato número ALM-22531-2018 celebrado con la sociedad Comercializadora de Combustible y Derivados Fuentes, S.A. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo; 3) Contrato número ALM-22481-2019 celebrado con la sociedad Repsol Downstream México, S.A de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo; 4)Contrato número ALM-22031-2019 celebrado con la sociedad BP Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo. (Sic)

- II. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D2/365/2019, por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, se entrega la versión pública de las constancias de la información, la que contiene información clasificada con fundamento en los artículos 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y



2019
ELECCIÓN NACIONAL EN LAS
EMILIANO ZAPATA

Acceso a la información Pública; se realiza de acuerdo a la modalidad preferente seleccionada por el solicitante: en medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia; a lo cual se remite la documentación de mérito en formato electrónico en disco compacto (CD) por el volumen de la información, en el siguiente orden:

Carpeta "World Fuel Services"

- i. [ALM-1330-2018.pdf](#)
- ii. [1_ALM_1330-2018.pdf](#)
- iii. [2_ALM_1330-2018.pdf](#)
- iv. [3_ALM_1330-2018.pdf](#)

Carpeta "Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes":

- i. [22531_ALM_22531_2018.pdf](#)
- ii. [1_ALM_22531_2019.pdf](#)

Carpeta "Repsol Downstream México":

- i. [22481_ALM_22481_2019.pdf](#)
- ii. [1_ALM_22481-2018.pdf](#)

Carpeta "BP Estaciones y Servicios Energéticos":

- i. [22031_ALM_22031_2019.pdf](#)

- IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/391/2019, emitido por la Subdirección de Finanzas, como alcance al oficio de respuesta número D2/365/2019, en los siguientes términos.

[...]

En el oficio de referencia, se entregó en medio electrónico la versión pública de las constancias de la información, precisando que ésta contiene información clasificada con fundamento en los artículos 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamientos 38 fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En complemento a lo anterior, se exponen las siguientes consideraciones para su clasificación:

La versión pública de los contratos solicitados, en la que se indica su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, ya que de conformidad con los artículos 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero, segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 38



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; **contiene información confidencial concerniente a datos personales y los secretos industriales y comerciales**, cuya titularidad corresponde a particulares, así como sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, ya que al tratarse de **datos personales pertenecientes** a personas identificadas o identificables (nombre, teléfonos, domicilios de usuarios y clientes) asentados en el contenido del contrato, así como de la **capacidad de almacenamiento asignada** y el **calendario de pagos** de los clientes **acorde a las condiciones de crédito otorgados a cada uno** (secreto comercial).

La anterior consideración se robustece con los criterios contenidos en los Lineamientos Cuadragésimo, Cuadragésimo cuarto y Cuadragésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por su parte, resulta aplicable al caso concreto el criterio sostenido en las siguientes tesis:

1) Aislada I.Io.A.E.134 A (10a.) en materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época, visible en la página 2551, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes corresponde a:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.¹*

2) Aislada I.4o.P.3 P en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 722, Tomo IV, septiembre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro, texto y precedentes son:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también*

¹ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.



2019
PRESENCIA DEL Jefe
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.²

3) Aislada 5703 en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 2975, Tomo II, Penal, P.R. TCC, del Apéndice 2000, cuyo rubro, texto y precedentes son:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.³

De lo anteriormente expuesto se colige:

1. Un secreto comercial es información que no se desea que conozca la competencia. La regulación de los secretos comerciales, como la de otras formas de propiedad intelectual, se rige por los ordenamientos jurídicos nacionales. No obstante, en 1995 se crearon normas internacionales para la protección de secretos ("información no divulgada") en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 39 del acuerdo establece que los Estados miembros protegerán la "información no divulgada" contra el uso no autorizado "de manera contraria a los usos comerciales honestos" (esto incluye el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza y la competencia desleal). La información no debe ser generalmente conocida ni fácilmente accesible, debe tener un valor por ser secreta, y debe ser objeto de "medidas razonables" para mantenerla en secreto. Esta fórmula general de las leyes sobre secretos comerciales ha sido adoptada por más de 100 de los 159 miembros de la Organización Mundial del Comercio⁴.
2. El secreto comercial protege la información sobre la actividad económica de una empresa, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.

² CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

³ CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96.-Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.-20 de agosto de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Montes de Oca Medina, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 722, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.P.3 P.

⁴ http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.html



2019
ARRESTO CALIFICADO POR
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



3. Esta información confidencial constituye un valor mercantil, una ventaja competitiva que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.
4. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a consideración lo anteriormente señalado, a fin de determinar la pertinencia de proporcionar la información solicitada, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información.
[...]

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Finanzas, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó 4 carpetas correspondientes a cada uno de los contratos solicitados por el particular, con sus respectivos anexos, siendo estas las que a continuación se enlistan:
 - Carpeta "World Fuel Services"
 - ✓ ALM-1330-2018.pdf
 - ✓ 1_ALM_1330-2018.pdf
 - ✓ 2_ALM_1330-2018.pdf
 - ✓ 3_ALM_1330-2018.pdf
 - Carpeta "Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes":
 - ✓ 22531_ALM_22531_2018.pdf
 - ✓ 1_ALM_22531_2019.pdf
 - Carpeta "Repsol Downstream México":
 - ✓ 22481_ALM_22481_2019.pdf
 - ✓ 1_ALM_22481-2018.pdf
 - Carpeta "BP Estaciones y Servicios Energéticos":
 - ✓ 22031_ALM_22031_2019.pdf
2. Que de las carpetas que se refieren en el considerando anterior, se advierte que los documentos que las integran, consistentes en los contratos que ASA ha suscrito con las empresas: "World Fuel Services", "Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes", "Repsol



2019
PRESIDENTE CALDERÓN FORTES
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Downstream México" y "BP Estaciones y Servicios Energéticos", así como sus respectivos convenios modificatorios, se presentan en versión pública.

3. Que en la versión pública de los contratos y convenios modificatorios proporcionados por la Subdirección de Finanzas, se observó que la información testada o censurada, se refiere por una parte, a las capacidades de almacenamiento solicitadas por los diversos usuarios y a los calendarios de pago, y por la otra a datos personales de los mismos usuarios, tales como nombre, número de teléfono y domicilio.
4. Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Finanzas, solicitó a esta Unidad de Transparencia, que la información proporcionada sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, a fin de que, de considerarlo adecuado, confirme la confidencialidad de la información señalada, al considerar que se trata de datos personales, así como de información que por su naturaleza constituye perfectamente secretos comerciales e industriales, tal y como se establece en el antecedente IV de esta resolución.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y tercero, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Z

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

"[...]".

6. Que el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
 - II. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- [...]"

7. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 - ...
 - III. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- [...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, relativa a los contratos y convenios modificatorios referidos en el considerando marcado con el número 1 de esta resolución, en los cuales se eliminaron, por una parte, los datos referentes a las cantidades máximas de recepción, entrega y almacenamiento requeridas por los usuarios, así como el calendario de pagos del cliente WORLD FUEL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y por la otra, datos personales tales como: nombres y números de celulares de terceros, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo



que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Juana Romero Sánchez
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-030-2019.

